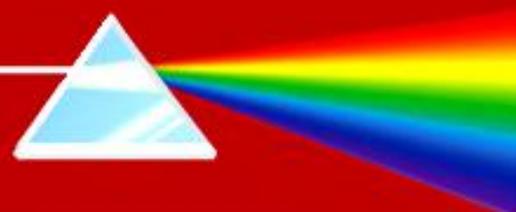


ISSN 1852-3978



Reflex

*Revista de análisis, reflexión
y debates en ciencia política*

Nº 4 – volumen 1

Septiembre de 2012

www.revistareflex.blogspot.com.ar

4

Reflex

Nº 4 – volumen 1

Revista de análisis, reflexión y
debates en ciencia política

Staff

Directores: Pablo Bulcourf (UBA / UNQ) / Arturo Fernández (CONICET/ UNSAM)

Secretario de Redacción: Augusto Reina

Comité Académico

Arturo Fernández

Miguel De Luca

Luis Aznar

Cristina Díaz

Walter Cueto

Silvia Robin

María Inés Tula

Gastón Mutti

Martín D'Alessandro

Nélida Archenti

Gloria Mendicoa

Gustavo Dufour

Pablo Bulcourf

Reflex: revista de análisis, reflexión y debates en ciencia política es una publicación digital dedicada al análisis y debates en Ciencia Política.

Editor: Pablo Bulcourf. Mail: reflexrevista@gmail.com

La responsabilidad por el contenido artículos es exclusiva de los respectivos autores.

Índice

Número 4 – volumen 1

Editorial3

Artículos

- “La importancia de la identidad estratégica para la construcción de la paz en la región y su relación con la identidad nacional en los países sudamericanos”
Luis Tibiletti 5
- “La república en conflicto: Un lectura del republicanismo moderno de Montesquieu al Federalista”
Gabriela Rodríguez y Eugenia Mattei22
- “Cuatro siglos de balances de poder mundial, de Westfalia a nuestros días”
Francisco Corigliano 38
- “Los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgéneros en el derecho público de la ONU “
Gonzalo Tordini 62
- Argentina en la MINUSTAH: debates parlamentario y académico en torno a las causas de la participación argentina*
Luis García Sigman72
- “¿Crisis, metamorfosis o revitalización de los partidos políticos? Un recorrido histórico para comprender el presente”
Mariano Montes 89
- “Complejidad social y teoría de sistemas. En la búsqueda de una redefinición del concepto de sociedad”
Enzo Completa 124

Reseñas

- “La política en los tiempos de los Kirchner”
Andrés Malamud y Miguel De Luca (coordinadores)
Por Walter Camaño 118
- “Tendencias en la producción del conocimiento sobre política comparada en América Latina”
Mirta Geary, Juan Bautista Lucca y Cintia Pinillos (comps.)
Por Pablo Bulcourf 121
- “Principios de Realismo Periférico. Una teoría argentina y su vigencia ante el ascenso de China”
Carlos Escudé
Por Sergio Caplan 126

Editorial

En el campo editorial de las revistas científicas llegar a un cuarto número requiere la elaboración de un pequeño balance, tanto de lo publicado como del impacto de la publicación. En nuestro caso hemos tratado de expresar diferentes visiones y temáticas vinculadas principalmente a la ciencia política y las relaciones internacionales. Nuestra publicación ha tenido una enorme acogida entre los jóvenes investigadores y, principalmente, sobre un número importante de becarios que representan el porvenir del sistema científico de un país y de toda una región que debate desde sus políticas afianzar un camino de progreso con equidad social.

En el ámbito académico hemos colocado los primeros cimientos de una nueva revista, algo que es fundamental para la institucionalización y el crecimiento de nuestra comunidad. Por otro lado la modalidad *online* representa la tendencia en los soportes de expresión de este tipo de publicaciones. Esto no significa un reemplazo del papel sino una enorme complementariedad, principalmente medible en la eficacia de llegada y transmisión del conocimiento experto.

Hemos pretendido no solo encarar los temas tradicionales de nuestras disciplinas sino ampliarnos hacia nuevos horizontes teóricos, metodológicos y principalmente temáticos. Esto hace de la revista un verdadero hervidero de ideas y, por lo tanto, hace enormemente más rico el intercambio.

Queremos especialmente agradecer a una gran cantidad de colegas que se han esforzado en difundir *Reflex* en sus respectivas comunidades, regiones y países. Hemos recibido comentarios de varios países de América Latina, pero también de los EE.UU., Europa y hasta de Asia, lo que demuestra la importancia de la construcción de red y de la enorme responsabilidad que tenemos cada uno de nosotros en convertirnos en verdaderos nodos de la construcción y reproducción del conocimiento científico.

En este cuarto número contamos con artículos de (poner el nombre y apellidos del tercer número). Esperamos recibir sus críticas, sugerencias y comentarios. Lo más interesante de emprender una actividad como esta es principalmente ver crecer número tras número un proyecto que va sumando colaboradores y amigos.

Reflex

La república en conflicto: Un lectura del republicanismo moderno de Montesquieu al Federalista

The Republic in conflict: A Modern Republicanism reading Montesquieu the Federalist

*Eugenia Mattei**

*Gabriela Rodríguez***

Resumen

Este artículo busca examinar la génesis del concepto moderno de república y su influencia tanto en la tradición republicana como en las modernas teorías de la democracia. Para hacerlo, se resaltarán la potencialidad teórica y heurística de hacer confluír a autores representativos del republicanismo moderno, como son Montesquieu y los autores del Federalista, para mostrar cómo sus conceptualizaciones son parte de un proceso de cambio e innovación conceptual e institucional dentro de una tradición clásica con la que no se rompe del todo. Entonces, la república deja de ser un término unívoco y pasa a ser un signo de las continuidades, tensiones y rupturas de su propia historia conceptual.

Palabras claves. república- democracia- conflicto- tradición republicana

Abstract

This article seeks to examine the genesis of the modern concept of “republic” and its influence, both on the republican tradition and on modern theories of democracy. In order to do this, we will highlight the theoretical and heuristic potential of bringing together representative authors from modern republicanism, such as Montesquieu and the Federalists. In doing so, we will try to show how their conceptualizations are part of a process of conceptual and institutional change and innovation within a classical tradition, one with which this process does still not break at all. Therefore, the republic lets go from being a univocal concept and becomes a sign of continuities, tensions and breakaways from its own conceptual history.

Keywords. republic- democracy- conflict- republican tradition

* Becaria doctoral del CONICET-UBA-IIGG

** Investigadora del CONICET-UBA-IIGG

I. Introducción

“Una palabra contiene posibilidades de significado, un concepto unifica en sí la totalidad del significado. Así, un concepto puede ser claro, pero tiene que ser polívoco. Todos los conceptos en los que se resume semióticamente un proceso completo se escapan a la definición; *solo es definible aquello que no tiene historia* (Nietzsche)”

Reinhart Koselleck (1993: 117)

La disposición de la división que ordena a una ciudad entre gobernantes y gobernados o entre una fracción de dominadores y otra de dominados, es el punto de partida de esta indagación sobre la relación compleja entre la política y el conflicto. Frente a este problema, se buscará (re)pensar el concepto de “república” en Montesquieu y en los federalistas como autores representativos del republicanismo moderno para ver cómo sus conceptualizaciones son parte de un proceso de cambio e innovación conceptual e institucional dentro de una tradición clásica con la que, a su vez, no se rompe del todo.

Si nuestro objetivo es analizar cómo operan los conceptos de “república” y “conflicto” en las obras de Montesquieu y de los autores de *El Federalista*, es necesario aclarar que los conceptos articulan experiencias sociales que conforman redes discursivas que, a su vez, logran trascender épocas y también vislumbran, al servir como índices, cambios estructurales¹. La referencia a Reinhart Koselleck (1993) es central como clave de lectura en tanto demuestra que no hay conceptos permanentes a través de la historia sino que sus significados se trastocan a partir del contexto singular en el cual se usan. Y, al mismo tiempo, más allá de que los conceptos albergan contenidos sociopolíticos, su función semántica no puede reducirse a los hechos a los que se refiere: un concepto no es sólo un indicador del contexto sino también un factor histórico en sí mismo.

A partir de ello, se plantean tres ejes de discusión que intentarán discutir en estas páginas: ¿La república es el régimen que mejor acoge el conflicto (político)?, a partir de esto; ¿puede hacerse una lectura del pensamiento montesquievino alejada del idealismo liberal? Y, finalmente, a partir de lectura de los federalistas, ¿cuál es la influencia entre el concepto de república con la teoría de la democracia?

II. La República en Montesquieu: conflicto y libertad

“Francia había perdido sus títulos de nobleza; Montesquieu se los ha devuelto”

Voltaire²

¹ “Un concepto reúne la pluralidad de la experiencia histórica y una suma de relaciones teóricas y prácticas de relaciones objetivas en un contexto que como tal, solo está dado y se experimentable por el concepto”(Koselleck, 1993:117)

² Citado por Althusser (1964:5)

Claude Lefort citó en un breve texto³ la siguiente aseveración de Claude Nicolet: «Ni Montesquieu, ni Voltaire, ni Rousseau eran formalmente republicanos». Nicolet afirmaba que no tenía sentido alguno buscar un proyecto republicano en Francia antes de la Revolución de 1789 (Nicolet, 1994:16). La república se impone, por necesidad, en los hechos en 1792. Otra voz, en este caso de Camille Desmoulins, también citada por Lefort es sumamente iluminadora: “En París, quizá no estuviéramos más de diez republicanos el 12 de julio de 1789” (Lefort, 2007:77). Ahora bien, y teniendo en cuenta lo antedicho, se vislumbran dos cuestiones: una en forma de aseveración; otra en forma de pregunta. La primera es que la frase de Desmoulins da cuenta cómo los hechos pueden adelantarse a su posterior legitimación conceptual. Segundo: ¿Tenemos que descartar definitivamente la conceptualización de una república hija del siglo XVIII?: Las instancias históricas necesitan una legitimación en el plano discursivo, es decir, creemos que Montesquieu, desde una lectura maquiaveliana que implica necesariamente –aunque no suficiente- reconocer la relación íntima entre los tumultos y la república, puede ser entendido como republicano contradiciendo así a Nicolet⁴.

Para comenzar a pensar si Montesquieu puede ser entendido como tal, antes hay que entrar, al menos escuetamente, en el itinerario de su vida; una vida iluminada por la muerte. Así es como en el tercer párrafo de *La Política y la Historia* de Louis Althusser nos dice:

“Esta vida es, en primer lugar, la de un pensador a quien la pasión por las materias el derecho y de la política mantuvo en tensión hasta el final, que se dejó los ojos en los libros esforzándose por ganar la única carrera que había empeñado contra la muerte: la de su obra acabada. Pero no hay que equivocarse al respecto: no es la curiosidad de su objeto, sino su inteligencia, lo que es todo Montesquieu. Él sólo quería comprender”. (Althusser, 1964: 8)

“Él sólo quería comprender” dice Althusser. Siguiendo su prosa, encontramos en Montesquieu el sentimiento de la alegría “del hombre que descubre”; descubrir implica revelar algo que antes no podía, o no lograba ser enunciado antes. En definitiva: habla en un lenguaje nuevo. Y también en clave de historia conceptual “ilumina las palabras comunes, heredadas, por medio de los sentidos nuevos que él descubre”.

Al preguntarse si existen leyes generales que condicionen la formación del desarrollo de la sociedad humana, Montesquieu *descubre*, en *De l' esprit des lois* (1748), la diversidad de las sociedades y sus respectivos gobiernos. Una diversidad en la que confluyen dos dimensiones: la temporal y, fundamentalmente, la espacial y geográfica reflejada en la contraposición de los pueblos europeos y asiáticos.

En el libro primero, Montesquieu asevera que las leyes son las relaciones necesarias que surgen de las naturalezas de las cosas⁵. Es decir, todos los seres están gobernados por leyes, y se afirma una ley cuando entre estos dos seres hay relaciones necesarias. Reforzando su tesis, Montesquieu afirma luego: “Existen pues una razón primitiva; y las leyes son relaciones que se encuentran entre ellas y los diferentes seres, y las relaciones entre estos seres diversos entre ellos”

³ Hacemos referencia al ensayo de Claude Lefort titulado “Focos de republicanismo” que apareció con el título “Foyers du républicanisme” en su libro *Écrire. A l'épreuve du Politique* en 1992.

⁴ Esta lectura es tributaria al análisis de Ernesto Funes en *La desunión. República y desunión en Maquiavelo* y de Paul Rahe en *Machiavelli's Liberal Republican Legacy*, Cambridge University Press, New York, 2010

⁵ “Las leyes, en su significado más lato, son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas; y en este sentido, todos los seres tienen sus leyes, la divinidad, tiene sus leyes, el mundo material tiene sus leyes, los animales tienen sus leyes, el hombre tiene sus leyes” (Montesquieu, 2007: 29).

(Montesquieu, 2007: 29) Aunque se puede pensar que Montesquieu parece pensar el mundo humano como el físico, al final del primer capítulo aclara nuestras dudas:

“El hombre, como ser físico, está, al igual que los otros cuerpos, gobernado por leyes invariables. Como ser inteligente *viola* sin cesar las leyes que Dios ha establecido, y cambia las que establece él mismo; es necesario que se conduzca, y sin embargo es un ser limitado: está sujeto a la ignorancia y el error, como todas las inteligencias finitas; los pobres conocimientos que tiene, todavía los pierde. Como criatura sensible, se transforma en sujeto de mil pasiones.”(Montesquieu, 2007: 31)⁶

Si la sociedad que está regida por la ley positiva, ello implica que esa asociación ha logrado algún tipo de equilibrio que evita el conflicto violento. Lo que considera Montesquieu es la especificidad de las sociedades, las leyes positivas se tienen que adaptar a las *distintas formas de sociedad*. En otras palabras, para estudiar el mundo humano se requiere un conocimiento vasto de las leyes positivas, “es decir, las que cambian en el tiempo y en el espacio” (Bobbio, 2002: 125). Es decir, por este hecho de que los hombres no obedecen las leyes naturales, tienen que darse otras: las leyes positivas. Estas leyes son la que toda sociedad *específica* se da a través de la autoridad política que tiene como horizonte la cohesión de la unidad social. (Bobbio, 2002)

Para estudiar a la sociedad en general, dice Montesquieu hay que comenzar por estudiar al mayor número posible de sociedades particulares. Desde una flexibilidad muy propia, nuestro autor procura pensar y adecuar las leyes a las costumbres y los principios que rigen cada sociedad; y por tanto no cambiar esas costumbres a través de la legislación. Esta aseveración no es menor pues muestra una plasticidad en la estructura teórica de Montesquieu: él reconoce el horizonte histórico donde se enlaza lo normativo.

Ahora bien, ayudados por la lectura de Lefort que revela que Montesquieu era un pensador que le interesaban *las formas de la sociedad*, creemos que una de las maneras de identificarlas es a través de las tres formas de gobierno que él ilustra. En este sentido, el “espíritu” de cada pueblo es aquel brío en el cual las instituciones, las leyes, las acciones políticas permanecen insertas en un horizonte histórico.

Estas formas de gobierno a las que hacemos referencia son: la república –que a su vez puede dividirse en aristocrática y democrática-, la monarquía y el despotismo. Es muy célebre la descripción montesquievina de las formas de gobierno por su naturaleza y según su principio. La naturaleza es, según él mismo, “lo que lo hace ser tal” a un gobierno, su “estructura particular”, que responde a la pregunta ¿quién detenta el poder y cómo se ejerce? Mientras que los principios son “las pasiones humanas que lo mueven” (Montesquieu, 2007: 48), son “la forma de la existencia concreta de una sociedad de hombres” (Montesquieu, 2007: 54). O para decirlo de otro modo, las pasiones –virtud, honor y temor⁷- pueden parecer abstractas pero enuncian la politicidad de la vida de los ciudadanos.

En la república democrática el principio de acción es la virtud entendida en términos de patriotismo y el privilegio del bien común por sobre el privado. También, la virtud opera como el

⁶ Las cursivas son nuestras.

⁷ El honor y el temor son los dos principios generadores de acción de la monarquía y el despotismo respectivamente. La monarquía es una forma de gobierno en la cual nadie es un igual político del rey pero el poder se ejerce con moderación. Por el contrario, cuando un gobierno monárquico (o de una república para el caso) concentra el poder legislativo y el ejecutivo podría encontrarse en una situación de reconfiguración hacia el despotismo. En este gobierno, el déspota gobierna en ausencia de la ley de manera arbitraria y su principio de acción es el miedo.

amor por la igualdad y las leyes comunes; se obedece por pasión y no por temor. Su tamaño debe ser pequeño para que cada ciudadano pueda participar en los asuntos públicos. Todos son iguales en términos políticos; todos participan en las leyes. No obstante, el pueblo puede elegir a magistrados, encomendados a ocuparse de las tareas que no pueden ocuparse la ciudadanía. Por otro lado, en la república aristocrática el pueblo no participa en el poder. Su principio de acción es la moderación misma y debe ser también de dimensión pequeña para la atención en los asuntos públicos. No podemos obviar algo que Montesquieu nos dice: “Cuanto más cerca esté una aristocracia de la democracia más perfecta será” (Montesquieu, 2007:43).

En definitiva, la república –democrática o aristocrática- es un régimen moderado donde no tienen lugar los abusos y se obedece la ley por pasión y no por temor. Pero esa moderación no significa la falta de conflicto:

“La desgracia de una república se produce cuando no hay partidos. Y esto sucede cuando se ha corrompido al pueblo por dinero: se vuelve frío, se aficiona al dinero, pero ya no a los negocios públicos; sin preocupación por el gobierno y por lo que este propone, espera tranquilamente su salario” (Montesquieu, 2007: 41)

En una república democrática la falta de facciones⁸ muestra que el pueblo se ha vuelto desapasionado (o frío) y se preocupa más por el dinero que por el bien público. Esto no es más que la corrupción de la república democrática donde el pueblo se acerca a los sentimientos de la voluptuosidad y se aleja de aquellas sensaciones –que Montesquieu resaltaba- del propio Carmides; de estar contento en la pobreza y encontrar en ella la posibilidad de ser rey porque la república lo alimenta.

Por otro lado, la república aristocrática “tiene una fuerza que la democracia no tiene” (Montesquieu, 2007: 52) porque “los nobles forman un cuerpo que por sus prerrogativas y su interés particular *reprime* al pueblo; basta que haya leyes para que, en este sentido, ellas sean ejecutadas” (Montesquieu, 2007: 52)⁹. De esta manera, aseveramos que la aristocracia tiene *el humor* de dominar al pueblo. Pero si volvemos a reiterar la frase “Cuanto más cerca esté una aristocracia de la democracia más perfecta será”, podemos intuir que cuanto más contenido esté ese deseo de opresión, más perfecta será la república aristocrática. En este sentido, podemos aseverar que la moderación como principio de la república aristocrática fundada en la virtud –pero que es una virtud mínima porque si fuera completa los nobles se encontrarían iguales a su pueblo- opera como una pasión que intimida y contiene el deseo de dominio de los nobles. De lo poco que dice nuestro autor de la aristocracia podemos ver que en la naturaleza de ésta la tensión entre dominadores y dominados; tensión que acoge la libertad política.

El haber mencionado la palabra *humor* revela que nuestra lectura está interpelada por el *corpus* teórico maquiaveliano, y sobre todo por su análisis de la grandeza romana: los tumultos entre los nobles y la plebe fue la causa principal de la libertad de Roma. En la república romana existieron dos espíritus contrapuestos: el de los grandes y el pueblo, y, afirma Maquiavelo, en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, que todas las leyes que se hacen en pos de la libertad

⁸ En el final del capítulo 2 del segundo libro de *Del espíritu de las leyes*, Montesquieu habla de partidos en términos de facciones.

⁹ Las cursivas son nuestras

nacen de la desunión entre ambos. Esta manera de comprender la libertad no es menor; es una libertad entendida como no-dominación y muy diferente a la libertad entendida como no-interferencia. A su vez, la libertad como no-dominación es un insumo vital para pensar otra configuración de libertad en Montesquieu ligada a su concepción de república.

La república es un régimen moderado, y esa moderación no anula el conflicto porque encontramos en la virtud de la democracia y en la moderación de la aristocracia dos pasiones que mueven a la república en su totalidad. Efectivamente, existe una tensión del deseo de dominar y el deseo de no ser dominado reflejado en cómo ese amor a la igualdad, a las leyes, ayuda a la moderación de los nobles y frenando el gobierno de los abusos. En esa tensión, en la *desunione*, encontramos el resquicio fundamental para la libertad política de un Estado¹⁰.

Pensar la libertad en esos términos nos conduce (re) ver la teorización de la división de poderes, fundamental en el pensamiento en Montesquieu. En ella encontramos no tanto una noción de poder limitado cómo una noción de poder multiplicado. Esto supone, al mismo tiempo, alejarnos de determinadas lecturas sobre Montesquieu; aquellas que ven la libertad sólo en términos de libertad como ausencia de interferencias. En este sentido, la referencia al artículo de Paul Carrece: “Machiavellian Spirit of Montesquieu’s republic” resulta sumamente iluminadora. En este texto, Carrece caracteriza a Montesquieu como un “Maquiavelo moderado”:

“Here it is enough to show that the doctrine for which Montesquieu is most famous, the separation of powers, accepts but moderates Machiavelli’s revolutionary advocacy of factional politics in his Discourses on Livy”¹¹ (Carrece, 2010: 124)¹²

Pero si aceptamos la idea de Montesquieu como un Maquiavelo moderado, estaríamos perdiéndonos lo mejor; entender la división de poderes (que tiene como ejemplo a la constitución de Inglaterra) en Montesquieu de manera dinámica y no en relación a la estructura, que vislumbra la multiplicación de poder.

¹⁰ Es el libro *Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et de leur décadence* donde encontramos un rescate maquiaveliano en el sentido más radical del término. La república romana, dice Montesquieu es la república donde el pueblo tenía un amor por la libertad y un odio por la tiranía “donde aquella envidia del poder del Senado y de las prerrogativas de los grandes, siempre mezclada de respeto, no era sino amor a la igualdad”. Es más luego Montesquieu nos revela: “Los historiadores hablan solo de las divisiones que perdieron a Roma; pero no ven que esas divisiones eran necesarias, que siempre habían existido y existirían en lo sucesivo” (Montesquieu, 1962: 61). El *siempre* nos anuncia la dimensión conflictiva, que es ontológica de lo político.

¹¹ “Esto es suficiente para demostrar que la doctrina por la cual Montesquieu es más famoso, la separación de poderes, acepta, pero modera la defensa revolucionaria de Maquiavelo de la política de facciones en sus Discursos sobre Tito Livio » La traducción es nuestra.

Ahora bien, hacemos referencia al libro XI que condensa el problema político (clásico) de abuso de poder. La dinámica en la separación de poderes supone la existencia de un poder legislativo deliberativo en dos cámaras que se controlan entre sí; una representando al pueblo, y otra al elemento aristocrático de la sociedad: la nobleza hereditaria. El carácter deliberativo provoca mejores corolarios cuando son muchos los incluidos en el espacio de discusión.

En el libro sobre Montesquieu, Louis Althusser (poner la referencia al texto) dice – retomando los argumentos de Charles Eisenmann- que la separación de poderes es un mito; no hay una separación de poderes sino una combinación y enlace de poderes. La conexión –y el cruce- entre poder legislativo y ejecutivo procede del hecho que los legisladores pueden vigilar las acciones del ejecutivo. A su vez, el ejecutivo tiene que tener una capacidad decisoria concentrada en una persona – más precisamente en un monarca- para que las decisiones se ejecuten más rápidas, no obstante, su capacidad de decisión tiene que ser controlada. Por otro lado, el entrelazamiento del poder ejecutivo con el legislativo es a través de un poder de veto que permite al poder ejecutivo participar en el proceso legislativo. Finalmente, el poder judicial, que tiene que ser imparcial para garantizar la equitativa aplicación de la ley, se vincula con los otros poderes porque controla las acciones del poder ejecutivo y crea una jurisprudencia que posee un protagonismo en el proceso legislativo.

Pero lo más importante es que desde su interpretación lo que distingue a los poderes no es su funciones o controles formales sino el hecho de representar a fuerzas sociales distintas que se vigilan y se empoderan al concordar en su discordia. Los poderes ejecutivo y legislativo representan al rey, la nobleza y el pueblo; y la relación que hay entre ambos refleja el problema de la relación de fuerzas, y no meramente de equilibrio funcional. Si el despotismo es una anatema es porque es el régimen donde gobierna uno solo sin reglas y abusa del poder. Por eso, aunque históricamente haya estado representado por el gobierno omnímodo del déspota asiático nada impedirá que el futuro se encarne en la tiranía de cualquier poder que pretenda encarnar alguno de las fuerzas o humores sociales en disputa.

Ahora bien ¿cómo surge la moderación en este escenario socio-institucional? Para Montesquieu la moderación es el equilibrio de estos poderes a través de la dinámica relacional entre los mismos, que vale repetirlo, es una armonía en tensión. Montesquieu entendió la importancia de la democracia en términos de alternancia de poder; comprendió que la lucha política implica tanto al ejecutivo como al legislativo y sobre todo estableció que en la república la vigilancia y el control no son formas de contener el poder sino de ponerlo en acción. Como bien señala Hannah Arendt: “la única forma de detener al poder y mantenerlo, a la vez, intacto es mediante el poder; de tal forma que el principio de la separación de poderes no sólo proporciona una garantía contra la concentración del poder por una parte del gobierno, sino que realmente implanta en el seno del gobierno, una especie de mecanismo que genera constantemente nuevo poder, sin que, no obstante, sea capaz de expandirse y crecer desmesuradamente en detrimento de los restantes centros o fuentes de poder” (Arendt, 2008: 205).

En definitiva, desde esta lectura lefortiano-arendtiana de *El Espíritu de las leyes* se resaltó que en Montesquieu hay otra manera de pensar a la república alejada de nominaciones del orden de lo institucional: entenderla como un régimen moderado que no anula el conflicto implica, efectivamente, reconocer que existe una tensión del deseo de dominar y el deseo de no ser dominado y que esta tensión de humores político- sociales es lo que instituye la libertad política que define a la tradición republicana.

III. El momento federalista de la república moderna

“Debemos tener presente que no limitamos nuestra perspectiva al actual período, sino que miramos hacia un futuro remoto. Las constituciones de un gobierno civil no deben basarse en la estimación de las exigencias actuales, sino en una combinación de estas con las probables exigencias de las edades venideras, de acuerdo con el curso natural y probado por las cuestiones humanas”

*Carta de Thomas Jefferson a James Madison fechada el 18 de noviembre de 1788*¹³

Un concepto clásico como el de *república* no puede ser revisado en su definición sin plantear las tensiones que presenta su propia historicidad. En este artículo hemos abordado el concepto de “república” en Montesquieu para a partir de allí adentrarnos en el uso de este concepto por parte de los *federalistas* en el contexto de la sanción de la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, leer a los autores de *El Federalista* a la luz de Montesquieu no es un proceso lineal sino que, por el contrario, implica reconocer fracturas conceptuales en las posibles o aparentes continuidades.

La influencia de Montesquieu en el destino del republicanismo en América del Norte, primero, y en Francia, luego, es ampliamente conocida y puede sintetizarse en la siguiente divisa: el poder encierra la amenaza de la tiranía; el bien común debe prevalecer por sobre el interés privado, pues este último contamina los fundamentos del orden social; y la corrupción de un pueblo es dada por el aumento de la desigualdad producida por la expansión de la riqueza¹⁴. No obstante, los federalistas generaron una fractura en el sentido de esta trayectoria conceptual de la república: serán ellos quienes sustituyan la asimilación de la república con la virtud cívica del ciudadano activo y la transformen en un sinónimo del gobierno representativo. Con esta operación, que no puede entenderse sin la mediación de Locke en la recepción angloamericana del autor del *Espíritu de las Leyes*, el republicanismo estadounidense del siglo XVIII¹⁵ desestima mucho más velozmente que el francés la crítica rousseauiana a la representación que impedía la institucionalización de repúblicas en un territorio extenso y con una economía de mercado. En definitiva, la revolución americana, por un lado, y la francesa por otro, originaron mutaciones importantes en el uso de valoración de la ‘república’ como representación política, pero participando de un horizonte de sentido preexistente. En nuestro caso, a diferencia de Nicolet, nos quedaremos en el Nuevo Mundo.

Si es cierta la aseveración que los conceptos resultan ser articuladores de experiencias sociales, conformando redes discursivas, es necesario pensar, por lo menos brevemente, el horizonte histórico donde comienza a operar el concepto de república en el mundo angloamericano de fines del siglo XVIII. Edmund S. Morgan (2010) explora sobre la invención del pueblo estadounidense mostrando cómo la futura república estadounidense se va edificando

¹³ Citado por Epstein (1987:11)

¹⁴ Estrictamente el temor mayor de Montesquieu era el despotismo y quien mejor lo comprende es Alexis de Tocqueville cuando se refiere al despotismo de nuevo cuño que se origina con la moderna democracia. Sin embargo, en el debate republicano francés y en el producido durante la revolución americana se reinstala el término tiranía más clásicamente maquiaveliano pero actualizándolo: no sólo preocupa la usurpación violenta de los grandes de las instituciones populares sino que la mayoría tiranice a las minorías. Este argumento, en parte liberal y pluralista, en parte elitista, es clave en la revolución conceptual madisoniana. Al respecto véase: Tocqueville (1996) y Maquiavelo (2000)

¹⁵ No es el objeto aquí dirimir si es el liberalismo (particularmente lockeano) o el republicanismo (de Harrington, Maquiavelo o Montesquieu), la corriente teórica que más ha influido en la revolución americana sino mostrar cuáles son los elementos comunes y cuáles los diferentes de la modernización de la república que permitieron las revoluciones francesas y estadounidense. Rodgers ofrece una buena semblanza del debate y sus efectos en la Historia y las Ciencias Sociales estadounidenses. (Rodgers, 1992)

por las *circunstancias*¹⁶. Cuando el primer Congreso Continental se reunió en 1774: “ninguno de los presentes estaba muy seguro de lo que se trataba” (Morgan, 2006; 279). En el devenir de los hechos, “los presentes” formaron una asociación para detener el comercio con Gran Bretaña. Ya para el Segundo Congreso Continental, el congreso terminó operando como un estado libre y unificado al declarar que las Colonias Unidas son “estados libres e independientes”. Con la creación de gobiernos estatales, la redacción de Artículos de la Confederación (1779), y su posterior aprobación (1781), la osadía del Congreso comenzó a desvanecerse. Como bien señala Morgan, el Congreso podía realizar muchas actividades soberanas como “regular el valor de la moneda, crear un correo, tomar préstamos de dinero, crear un marina. Pero casi la única manera en que el Congreso podía actuar era a través de los gobiernos de los estados” (Morgan, 2006; 280) Es decir, carecía de poder.

El clima alterado de rebeliones en Massachusetts y otras protestas locales propició para que la Convención de Annapolis fuera llamada en 1786 para revisar los Artículos de la Confederación en 1787 El congreso mandó delegados de los doce estados para encontrarse en Filadelfia (“la insubordinada” Rhode Island rechazó ser parte). Acuciosamente se constató que los artículos eran demasiados defectuosos para merecer una revisión y debían sustituirse por unos nuevos. Finalmente se desecharon, para que durante el sofocante verano de 1787 se redacte una constitución totalmente nueva. Una vez realizado esto, se decidió que el proyecto de Constitución sea ratificado o rechazado por la Convención celebrada por los trece estados; efectivamente, es a partir de aquí donde comenzó la más grande *disputa de los conceptos* en Estados Unidos. El debate produjo una enorme publicación de artículos en diario y panfletos tanto a favor como en contra. Para el caso, *The Federalist* resultó una colección de ochenta y cinco artículos de diarios durante el período de octubre 1787 a mayo 1788, por Alexander Hamilton, James Madison y John Jay. Este triunvirato gozaba de diferentes trayectorias políticas¹⁷, pero reponían un necesario y específico equilibrio bajo el seudónimo de “Publius”¹⁸ para persuadir a los ciudadanos del Estado de Nueva York que ratifiquen la nueva constitución.

Los federalistas, amigos de la Constitución que pretendía ser ratificada, se enfrentaron con los antifederalistas; una lucha que surgió, en alguna manera, por las respuestas no unívocas a estas preguntas: ¿Qué es la república? ¿Cómo debe ser su tamaño? ¿Qué sistema de representación es más acorde con la república? ¿Qué ocurre con las libertades políticas? ¿Cómo

¹⁶ En la mención de las “circunstancias” encontramos ecos maquiavelianos. En el capítulo II del libro I de los *Discorsi* Maquiavelo vislumbra la cuestión de las “circunstancias”: la Esparta de Licurgo nacida libre ha adquirido sus leyes de una sola vez, en el caso de Roma ha sido por las circunstancias. La caída de los reyes en Roma permitió la introducción de un principio aristocrático de gobierno que se sumó al monárquico hasta que el pueblo sublevado logró incorporar el principio popular. Es decir, Roma ha sido un régimen que combinaba las virtudes de las tres buenas formas de gobierno realeza, aristocracia, gobierno popular “(...) Los legisladores prudentes huyen de cada una de estas formas en estado puro, eligiendo un tipo de gobierno que participe de todas, juzgándolo más firme y más estable, pues así cada poder controla a los otros, y en una misma ciudad se mezclan el principado, la aristocracia y el gobierno popular. Roma no tuvo un Licurgo que la organizase en sus orígenes, sino fueron los sucesos que la sucedieron “que lo que no había hecho un legislador lo hizo el acaecer” (Maquiavelo, 2000: 39)

¹⁷ Es sumamente interesante reparar que Alexander Hamilton (1755-1804) fue el que más artículos escribió (51 de 85) en *The Federalista* y fue un ferviente defensor de la ratificación al igual que James Madison (1751-136), aunque no siempre por las mismas razones. (Rosen Gary 2010)

¹⁸ Hamilton tomó el nombre del legendario romano cónsul Publius Valerius, fundador y héroe de la temprana república romana. Menos conocido fue el seudónimo “Brutus” tomado del legendario Roman Marcus Junius Brutus -quien había intentado salvar la república por el asesinato de Julio César- y fue utilizado por primera vez en el periódico *New York* para firmar los ensayos de los antifederalistas.

se puede resolver la corrupción de un estado y la de sus ciudadanos?

El mundo social está articulado a través de los *conceptos*; y a partir de aquí que nuestras intelecciones se nos amplían, ingresando en una pregunta clave: ¿cómo una experiencia política puede ser aprendida a través de *conceptos* que, también gracias a ella, se vuelven dominantes – o no? Y es justamente a partir de esta interrogación que pueden abrirse los diversos significados del concepto de república que nos lleva, también, a discutir sobre otros significados que el mismo *concepto* puede llegar a contener pero en otro contexto de la experiencia política. En este sentido, los autores de *El Federalista* realizaron varios rodeos para explicar, en términos de Montesquieu, qué tipo de república estaban fundando; si una democrática o aristocrática. Negando la vieja clasificación de los regímenes fundados en la distinción entre el gobierno de uno solo, de algunos o de muchos, Madison anunciaba el descubrimiento político de los americanos como el de la *república moderna*. Este hecho político conceptual no se produce sin conflictos. Hamilton encontraba la novedad del sistema político estadounidense en la conformación de un gobierno federal fuerte garante del bien común que no era sino la apuesta por un modelo de desarrollo, comercial industrialista y expansionista. A su vez, aunque seguía apelando a tópicos clásicamente republicanos como el ciudadano soldado o la retórica de la vigilancia, el representante del estado de Nueva York en la Convención Constituyente de 1787 esperaba que la institución de la *democracia* representativa que hiciera posible que el pueblo depositara su confianza en líderes capaces de guiarlos que pudieran ponerse por encima de los intereses particulares de los estados y de los grupos sociales. La apelación Madison al concepto de república es porque la democracia evocaba al gran número que los antiguos oponían al poder de uno solo y al poder de varios. Para Madison no es la mayoría la que decide sobre la forma de gobierno sino la constitución que a la larga es el producto de unos pocos, e iluminados legisladores. Sin embargo, en su república, si los legisladores son hombres excepcionales, su constitución rige los tiempos normales cuando, si moderan sus pasiones y eligen a los mejores, los pueblos podrán ejercer alguna forma de autogobierno.

No es aquí el objeto de debatir las diferencias entre la concepciones madisonianas y hamiltonianas de la repúblicas ni mucho menos dirimir quién es más o menos afecto a Maquiavelo ya sea por su admiración a la *virtù* y virtudes de los príncipes ya sea por su confianza en el juicio y las instituciones populares¹⁹. Tampoco es el objeto dirimir quien fue más o menos fiel Montesquieu en sus preocupaciones por los principios y naturaleza de los gobiernos y la corruptibilidad de los ciudadanos²⁰. Las tensiones entre los usos y concepciones de la república de Alexander Hamilton y James Madison se consolidan cuando este último adhiere al partido republicano para oponerse al “centralismo desarrollista” del primer secretario del Tesoro del presidente Washington; no obstante, ya en ya se observan en los textos que cada uno suscribe en *El Federalista* las diferencias en sus pensamientos. A pesar de ello, es la definición que se conoce como democracia madisoniana o gobierno representativo la que se termina imponiendo y a la que, el mismo Hamilton adhiere explícitamente cuando afirma en el Federalista IX un argumento

¹⁹ Usamos *virtù* como sinónimo de innovación típica de los liderazgos y las repúblicas orientadas a la expansión como Roma y virtudes como cualidades personales de los príncipes, jefes políticos y ciudadanos. La caracterización más instalada de estos conceptos maquiavelianos es la de Pocock, J.G.A (2008)., *El momento maquiaveliano. El pensamiento político florentino y la tradición republicana*, Madrid, Tecnos.

²⁰ A título meramente ilustrativo mencionamos tres trabajos que analizan la relación entre Hamilton y Madison a partir de su mayor o menor maquiavelianismo y su preferencia o no por las formas políticas republicanas: Rosen G., (2010) “James Madison’s Prince and People” en Rahe, Paul, *Machiavelli’s Liberal Republican Legacy*, Cambridge University Press. New York , Irwin, D. (2007). The Aftermath of Hamilton’s ‘Report on manufactures’. *The Journal of Economic History*, Vol. 64, N.3, 2004 y Harper, J.(2007), *Alexander Hamilton and the Origins of US Foreign Policy*, Cambridge University Press, New York

que será corroborado por la pluma de Madison en el Federalista X: la república estadounidense no pretende ser la ideal e improbable república confederada propuesta por Montesquieu sino una unión bien estructurada que suavice el espíritu de partido de los “estados” y de las facciones que se autodenominan republicanas. En palabras de Hamilton, incluso Montesquieu podía equivocarse:

“Con esto comprendemos que el ilustrado juriconsulto no pensó en las distinciones en que hace hincapié; y con esto nos obliga a concluir que se trata de flagrantes sutilezas de una teoría errónea” (Hamilton, Madison y Jay, 1994: 35)

Y ellos estaban venían a corregir su error proponiendo no ya una república unitaria pequeña que subyugara al interés común toda disidencia o una confederación que por improbable no dejaba de ser facciosa sino un nuevo ejemplo político, los EEUU.

“Y felizmente para la causa republicana la esfera factible puede ampliarse a una gran extensión, modificando y combinando discretamente el principio federal” (Hamilton, Madison y Jay, 1994: 223)

Por ello, al margen de las diferencias entre los federalistas, podemos plantear que el concepto de *república* que postulan les permite reconciliar el liberalismo y el desarrollo de la economía industrial con la virtud cívica a la que no estaban dispuestos a renunciar. Pero para lograrlo, dejaron de lado las versiones más clásicas del ciudadano activo y las limitaciones geográficas que les imponían los republicanismos de Montesquieu y Rousseau. Pero, a pesar de ello, los padres fundadores de insistieron en que fundaban una república –y no una democracia-, el punto en que se separaron de Montesquieu fue la manera de clasificar esta forma de gobierno que por algún motivo les resultaba perturbadora Cabe recordar que para el autor de *El Espíritu de las leyes* la noción de democracia no es equivalente a la república; la primera tiene que ver con el alcance del sufragio mientras que la segunda a cómo el poder tenía que estar sujeto a la ley, es decir debía ser moderado. Sin embargo, más que una forma en sí misma la democracia es una de las formas posibles de la república, cuya organización institucional evita la arbitrariedad no a través de una formalidad jurídica como el Estado liberal de Derecho moderno sino por su naturaleza y principios, su *pathos* y su *ethos*:

“La *moderación* es pues el alma de estos gobiernos. Entiendo como tal la que está fundada en la virtud, no la que deriva de la cobardía y la pereza del alma” (Montesquieu, 2007:52)

Por otro lado, los federalistas rechazan no solamente la asimilación de la democracia con el gobierno popular sino que hacen de la república una forma de gobierno alternativa a esta última. Sin embargo, su república, moderada ahora por la ingeniería institucional (división de poderes y federalismo) y electoral (gobierno representativo), terminará siendo una versión moderna de la democracia por momentos casi tan elitista como la república aristocrática que Montesquieu describe a partir del modelo veneciano.

John Mc Cormick sintetiza claramente el sentido de la definición madisoniana de república y su impacto en el republicanismo moderno:

“Madison es, claro, el intelectual que condujo la transición de la tradición a la moderna concepción del pueblo constreñido por la oligarquía o desde el republicanismo a una versión minimalista de la democracia. Madison célebremente define el republicanismo

en términos de gobierno representativo y la exclusión total del pueblo en su capacidad colectiva” (McCormick, 2003: 618) ²¹

Si hay algo que resulta perturbador para la tradición del republicanismo cívico de la innovación conceptual madisoniana es la manera en que la soberanía popular como legitimidad de origen se combina con el aristocrático principio de la elección, desplazando el carácter activo del ciudadano republicano del *demos* representado a la elite representante. Paradójicamente, este carácter perturbador no afectó el hecho de que el sentido madisoniano de la república siga vigente incluso entre aquellos neorepublicanos contemporáneos que cuestionan las limitaciones de la democracia representativa moderna. De hecho, como puntualiza Mc.Cormick (2003: 615-9, 636-7), autores como Pettit (2010), Pocock (2008), Quentin Skinner (2005) o Maurizio Viroli (1999), que dicen reactualizar el republicanismo maquiaveliano no pueden eludir la trampa de asimilar la moderación con el elitismo y el gobierno popular con la democracia tumultuosa anti-institucionalista.

Sin embargo, ¿podemos decir que el uso madisoniano de la república es tan unívoco? O, por el contrario, ¿la república madisoniana está habitada por tensiones que sin dividirla desafían las interpretaciones unilaterales que la reducen a una forma limitada del gobierno representativo?

Ala luz del *paper* nº 39 podemos leer que Madison describía, en efecto, una república democrática y representativa afirmando que el gobierno republicano es la única forma de gobierno que es “conciliable con el genio del pueblo americano”. Es más, “podemos definir una república, o al menos dar ese nombre a un gobierno que deriva todos sus poderes directa o indirectamente de la gran masa del pueblo y que se administra por personas que conservan sus cargos a voluntad de a qué, durante un período limitado o mientras observen buena conducta” (Hamilton, Madison, Jay, 1994: 159). El resquicio que encontramos en el *paper* nº 39 donde se halla el concepto de democracia nos alienta a seguir (re) pensando el concepto de república. Un concepto, que creemos, no puede limitarse a un conjunto de instituciones que le dan forma al mundo social contrapuesto al de democracia como otro concepto totalmente diferente donde está implicado en el mundo de los deseos y pasiones del *populo*. Por eso, nuestra lectura de la democracia madisonina apunta a mostrar cómo las tensiones de la república como gobierno popular no son erradicadas o desplazadas por esta versión moderadamente prudente y explícitamente elitista de la democracia representativa. Sin negar los efectos de la concepción menos problemática de la república madisoniana en el debate neorepublicano o en las concepciones de democracia predominantes en la Ciencia Política actual²², resulta conceptualmente productivo poner en evidencia cómo se concilia (sin reconciliar o subsumir uno a otro) conflicto e institucionalidad versión canónicamente liberal de la república. De esa manera no sólo se reconoce la importancia de la innovación conceptual de los *Federalistas* en la innovación política e institucional que implicó el momento constitucional de la revolución estadounidense sino también se hace posible comprender la génesis y potencialidades de las categorías que utilizamos aun hoy para interpretar la realidad política que nos es contemporánea.

En el mismo *Federalista* NC 39, Madison retoma el debate en torno al gobierno; si es nacional o federal. Para ser nacional el pueblo tenía que estar en acto y el poder debía estar concentrado en un voluntad activa del pueblo. Esto quiere decir que la soberanía del pueblo es reconocida por los federalistas pero hay una idea patente que no puede ser alienada ni investida por ningún gobierno. El pueblo se afirma; “delega su poder, dentro de los límites definidos y para

²¹ La traducción es nuestra.

²² Se pueden encontrar interesantes referencias al respecto en Pettit (1999), Strasser (2012) y O’Donnell (2007)

los fines definidos, a hombres que en la esfera del ejecutivo, del legislativo o del judicial tiene siempre una función de representarlos. Así tanto el gobierno federal como el gobierno de los Estados son definidos como los elementos de un vasto sistema de representación” (Lefort, 2007: 109) El pueblo es omnipresente, no ejerce el poder sino que lo constituye al mismo tiempo que es generador, haciendo que se fragmente y que no se condense en ninguna parte. Es por ello que el acto de elegir una persona para actuar en mi nombre afirmándole una identidad artificial nunca puede ser igual a una persona con la cual establezco un vínculo asociativo y actúa conmigo; resulta difícil por lo tanto entender la relación de representantes y representados como una relación de virtud clásica.

Sin embargo, tampoco es un estado puramente federal, porque sino cada estado podría impulsar la sedición. Su proyecto más bien consistía en convertir a una confederación de estados en una república federal capaz de construir el imperio sin ser corrompido por él. En el núcleo central del pensamiento federalista surgió algo que se asemejaba a las paradojas de Rousseau: todo el poder correspondía al pueblo y sin embargo el pueblo nunca gobernaba directamente.

La nueva gran reformulación de los paradigmas republicanos que acompañó a la revolución conservadora 1778-1779 fueron formidables; permitió superar aquella limitación durante años aceptada que establecía que las repúblicas deberían configurarse como estados pequeños para escapar a la corrupción: la nueva federación podía ser a la vez república e imperio. De esta manera, las repúblicas podrían sobrevivir a posibles ataques mediante la asociación ya que ésta disminuye las probabilidades de que una facción resulte victoriosa en una mayoría de estados. Como afirma Madison, en el *paper* nº 10, una unión bien construida resulta contenedora de la inestabilidad y el conflicto generado por alguna facción dominante. Este hecho ha sido siempre la principal causa del fracaso de las repúblicas antiguas. Si las facciones son un hecho porque la pluralidad es intrínseca a los hombres y no hay forma de obligar a estos a compartir universalmente las mismas pasiones e intereses²³, hay que controlar, entonces, sus efectos. En este sentido, la libertad logra ser *asegurada* por la complejidad de una república extensa, representativa y federal.

Así es como los federalistas ponen su acento en el pueblo representado y defienden la separación de poderes con un rigor que es más republicano que heredero de la tradición *country*. La separación de poderes y su equilibrio operan para mantener con vida el lenguaje de la tradición republicana. Y aquí es donde encontramos un punto vital: el sentido de separación que le daba Montesquieu estaba plenamente afirmado y a la vez superado; su correspondiente equilibrio de tres principios arraigados (pueblo, aristocracia, y monarca) no resulta ser el hecho más general de *división*. Esta división, según Madison, está favorecida por la extensión del territorio que originaba que la sociedad esté dividida en tantas interés y ciudadanos donde las minorías no pueden ser amenazadas por coaliciones mayoritarias²⁴ O, para decirlos en otras palabras, Madison indicaba que la pluralidad y la libertad estaban garantizadas por el tamaño de una república extensa, representativa y federal. Es por eso, que al igual que Montesquieu entendemos la división de poder no solo en términos de instituciones gubernamentales sino en toda la sociedad; multiplicidad de pasiones donde ningún grupo de intereses nocivo puede mantenerse durante mucho tiempo.

La célebre fórmula de *check and balances*, de pesos y contrapesos da la misma idea: poder

²³ Cabe destacar que estos intereses no pueden ser cuantificados y equilibrados por una mera negociación. Es más, Madison hace referencia a estos intereses como motivaciones que llevan la enemistad política.

²⁴ “Mientras en ella toda autoridad procederá de la sociedad y dependerá de ella, esta última estará dividida en tantas partes, tantos intereses diversos y tantas clases de ciudadanos, que los derechos de los individuos o de la minoría no correrán grandes riesgos por la causa de las combinaciones egoísta de la mayoría” Federalista Nº 51. (Hamilton, Madison y Jay, 1994:223)

fragmentado de una multiplicidad de órganos que se controlan los unos a los otros y se equilibran. Pero es una fragmentación que refleja, en el sentido más radical, la división existente en la sociedad. En este sentido aseveramos que la diversidad y el conflicto de opciones resultan inevitables ya que ninguna opinión es definitiva y cualquier posición puede estar equivocada.

Es por todo ello que encontramos interesante el momento político constitucional estadounidense para problematizar el concepto de república, porque en él confluyen la tradición republicana, liberal y democrática, a saber: por un lado, la república federalista madisoniana logra imponerse como moderadora de pasiones democráticas²⁵, y por el otro, como mencionamos anteriormente, en el corpus de *El Federalista* –sobre todo en el *paper* nº 39 - podemos encontrar en el concepto de república una apelación a la noción de democracia, no solamente como fuente última de legitimidad sino como un modo de poner en la escena política la división de la sociedad:

"Sería un error creer que la diferencia sólo concierne a los americanos y que fue regulada por la historia. Todavía ocurre que el miedo al número incita un poco por todas partes, y en particular en Francia, a los conservadores, que aquí se llaman liberales, a oponer la idea de la república a la de la democracia. Vana tentativa: a través de todas sus metamorfosis, la república se ha hecho democrática, no tiene otra definición posible; la democracia misma es republicana, o bien deja de designar una sociedad política" (Lefort, 2007:110).

IV. A modo de conclusión

"Creo que los que condenan los tumultos entre los nobles y la plebe atacan lo que fue la causa principal de la libertad de Roma, fijan más en los ruidos y gritos que nacían de esos tumultos que en los buenos efectos que produjeron, y consideran en toda república hay dos espíritus contrapuestos: el de los grandes y el pueblo, y todas las leyes que se hacen en pro de la libertad nacen de la desunión entre ambos, como se puede ver fácilmente ocurrido en Roma (...)"

Maquiavelo, Discursos sobre la primera década de Tito Livio (Libro I, capítulo IV)

Este artículo examinó la génesis del concepto moderno de república y su influencia tanto en la tradición republicana como en las modernas teorías de la democracia. Para hacerlo, se resaltó la potencialidad teórica y heurística de hacer confluír a autores representativos del republicanismo moderno para mostrar cómo sus conceptualizaciones son parte de un proceso de cambio e innovación conceptual e institucional dentro de una tradición clásica con la que no se rompe del todo. Entonces, la república deja de ser un término unívoco y pasa a ser un signo de las continuidades, tensiones y rupturas de su propia historia conceptual.

En la exégesis del concepto de república presente en *De l' esprit des lois* de Montesquieu se demostró que la tensión entre la virtud de la democracia y la moderación de la aristocracia, - o para expresarlo maquiavelianamente la tensión del deseo de dominar y el deseo de no ser dominado- es la que mueve a la república en su totalidad. Es a partir de esta tensión donde podemos iluminar y disputar el término de república como mero conjuntos de instituciones porque es en la *desunione*-donde encontramos el resquicio fundamental para la libertad política; es decir, una república que contiene una libertad no entendida en términos de seguridad.

Por otro lado, quedó claramente establecido que en el corpus teórico de *El Federalista* – más específicamente con Madison- se define una república federalista que logra imponerse como

²⁵ Sin embargo, esta posición de la república como moderadora de las pasiones democráticas no implica que Madison sea considerado un *libertarian avant-la-lettre* como si solo se puede reducir a la mano invisible del mercado.

moderadora de las pasiones democráticas. No obstante, se argumentó la dimensión conflictiva de la forma política democrática que esta definición de república vino a desplazar persiste en la innovación conceptual e institucional madisoniana. De hecho, nuestra lectura del *Federalista* Nro. 39 muestra cómo la idea de pesos y contrapesos implica la premisa de una sociedad dividida que muestra, efectivamente, la diversidad y conflicto de opciones: Así pues, con *El Federalista* no estamos ante un momento republicano donde al instalarse un modelo institucional de república moderna se clausura la discusión por el sentido del concepto sino

Conflicto e institución, libertad y seguridad son conceptos inescindibles: ir al rescate de estas tensiones y disputar definiciones que parecen clausuradas, implica combatir el mismo concepto de república como una designación vacía que se reduce al imperio de la ley. O para expresarlo en palabras de Montesquieu “siempre que en un Estado que lleva el nombre de república reine tranquilidad absoluta, puede asegurarse que la libertad no existe allí” (Montesquieu, 1962: 62) Pero con esto no hay que concluir que la discordia es buena en sí. Toda sociedad política supone una cierta concordia; pero si es adquirida al precio de instituciones que enmascaran la división de estos deseos que prohíben al pueblo satisfacer su humor, en palabras de Lefort, “la concordia deviene el signo de una sociedad mutilada” (Lefort, 2007: 264), no permitiendo desarrollar aquella potencia que ésta hospeda.

Bibliografía

ALTHUSSER, L. (1964) *La política y la historia*, Madrid, Ed. Ariel.

ARENDETT, H. (2008), *Sobre la revolución*, Buenos Aires, Alianza Ed.

BOBBIO, N (2002). “Montesquieu” en Bobbio. N, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Año académico 1975-1976*, México, FCE.

CARRECE, P. (2010) “Machiavellian Spirit of Montesquieu’s republic” en Rahe P., *Machiavelli’s Liberal Republican Legacy*, New York, Cambridge University Press.

EPSTEIN, D. (1987) *La teoría política de “El Federalista”*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano,

FUNES, E. (2004), *La desunión. República y desunión en Maquiavelo*, Buenos Aires, Ed. Gorla.

HAMILTON, A., Madison, J., Jay, J. (1994), *El Federalista*, México, FCE.

HARPER, J. (2007), *Alexander Hamilton and the Origins of US Foreign Policy*, New York, Cambridge University Press,

IRWIN, D. (2007). The Aftermath of Hamilton’s ‘Report on manufactures’. *The Journal of Economic History*, Vol. 64, N.3.

KOSELLECK, R. (1993), *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.

LEFORT, C. (2007), *El arte de escribir y lo político*, Barcelona, Herder Editorial.

MAQUIAVELO, N. (2000) *Discursos sobre la Primera década de Tito Livio*, Madrid, Alianza.

- MCCORMICK J. (2003), “Machiavelli against republicanism On the Cambridge School ‘Guicciardinian Moments’”, *Political Theory*, Vol.31, Nro. 5.
- MONTESQUIEU (2007), *Del espíritu de las leyes*, Buenos Aires, Losada.
- MONTESQUIEU, (1962) *Grandezza y decadencia de los romanos*, Madrid, Espasa Calpe, Colección Austral.
- MORGAN, E. (2006) *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- NICOLET, C. (1994) *L'idée républicaine en France (1789-1924)*, Paris. Gallimard.
- PETTTT, P. (1999) “Republican Freedom and Contestatory Democratization”, in Ian Shapiro and Casiano Hacker-Cordon, ed., *Democracy's Value*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PETTTT, P.(2010). [1997]. *Republicanism. A theory of Freedom and Government*, New York, Oxford University Press.
- Pocock, J.G.A (2008), *El momento maquiaveliano. El pensamiento político florentino y la tradición republicana*, Madrid, Tecnos.
- Rahe P. (2010) *Machiavelli's Liberal Republican Legacy*, New York, Cambridge University Press.
- Rogers, D. (1992), “Republicanism, the career of a concept”, *The Journal of American History*, Vol.79, N.1.
- Rosen G. (2010) “James Madison's Prince and People” en Rahe, Paul, *Machiavelli's Liberal Republican Legacy*, Cambridge University Press. New York.
- Skinner, Q. (2005). *The Foundations of Modern Political Thought. Volume one: The Renaissance*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Tocqueville, A. (1996), *La democracia en América*, México, FCE.
- Viroli, M. (1999). *Repubblicanesimo*, Bari, Editori Laterza.

Colaboraciones

Los trabajos con pedido de publicación deben ser remitidos revista *Reflex* mediante comunicación electrónica a reflexrevista@gmail.com con copia a revista.reflex@yahoo.com.ar. En todos los casos, deben ser trabajos originales o inéditos y no haber sido enviados para su publicación a otras revistas. Se podrán presentar artículos y ponencias en idioma castellano y portugués.

Todos artículos recibidos son evaluados preliminarmente por la dirección y la secretaría de redacción de la revista. Una vez aprobados de acuerdo a su pertinencia y a sus requisitos formales, los artículos son enviados a evaluadores externos y sometidos a referato anónimo por pares expertos, quienes determinan si los artículos son publicables, si necesitan correcciones para ser publicables, o si deben ser rechazados. Los dictámenes de los evaluadores son inapelables en todos los casos. Todo el proceso puede durar entre tres y seis meses como mínimo. Una vez finalizado la revista se comunica con la/s autora/s para comunicar las decisiones y enviar los dictámenes. La inclusión de las correcciones que señalan los evaluadores será requisito para su posterior publicación.

El envío de un artículo a la revista *Reflex* implica la cesión de la propiedad de los derechos de autor para que el mismo pueda ser editado, reproducido y/o transmitido públicamente para fines exclusivamente científicos, culturales y/o de difusión, sin fines de lucro.

Para la presentación de los trabajos se sugiere observar las siguientes recomendaciones:

1. Deben presentarse dos copias electrónicas en las direcciones señaladas.
2. Los artículos no deben exceder las 18.000 y las reseñas bibliográficas no deben exceder las 2000 palabras.
3. Toda aclaración con respecto al trabajo, así como la pertenencia institucional del/los autor/es y su dirección electrónica, debe consignarse mediante asterisco (y doble asterisco, si fuese necesario) referido desde el título o el nombre del autor, respectivamente, al pie de la primera página.
4. Las referencias bibliográficas deberán seguir preferentemente el formato Harvard- APA (American Psychological Association): el apellido del autor y el año, y el número de página luego de dos puntos para los casos de citas textuales. Por ejemplo:

Varios países latinoamericanos son casos de democracia delegativa (O'Donnell, 1997).

“El presidente es considerado la encarnación de la nación y el principal definidor y guardián de sus intereses” (O'Donnell, 1997: 293)

5. En el apartado bibliográfico, las referencias deben observar el siguiente orden, separados por comas: apellido del autor, inicial del nombre del autor, año (entre

paréntesis), título de la obra (entre comillas si es un artículo, en itálica si es un libro o el título de una publicación), volumen, tomo, etc., lugar de edición, y editorial. Por ejemplo:

O'Donnell, G. (1997). “¿Democracia delegativa?”, en O'Donnell, Guillermo, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Paidós, Buenos Aires.

6. Las citas textuales se deben realizar en el idioma del artículo. Si se incluyen extractos de textos en otro idioma corresponde escribir la misma en la lengua del trabajo señalando mediante nota al pie que se trata de una traducción del autor mediante la expresión “Nota del traductor” o “N. del T.”. Así mismo se debe tratar de reducir las expresiones en otros idiomas únicamente a términos conceptuales que no cuenten con una traducción literal en la lengua del artículo, debiendo ser expresados en letra cursiva.

7. Todos los trabajos deberán ser acompañados de un resumen en castellano y otro en inglés, de hasta 150 palabras cada uno, y de un máximo de 5 palabras clave, también en ambos idiomas.

Los editores no están obligados a mantener ningún tipo de comunicación con aquellos que han enviado sus trabajos, salvo que los mismos sean efectivamente publicados.